

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

La Gaceta de Madrid del lunes 19 del actual, publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La Reina (Q. D. G.) desea celebrar sus dias y los de su augusta hija con actos de beneficencia, tales como lo permitan las graves atenciones del Tesoro público, que no consienten al maternal corazon de S. M. extenderlos hasta donde llegan sus benéficos deseos.

En la presente ocasion, en que libres, por la divina misericordia, de la cruel enfermedad que tal desolacion ha causado á muchos miles de familias; y siendo por lo mismo ya fácil averiguar el alcance de cierto genero de desgracias, y queriendo S. M. premiar, como es justo y en la parte posible, los inmensos sacrificios de los profesores del arte de curar que con inestima- ble afnegacion y civismo han sacrificado sus vidas en las aras del deber, de la caridad cristiana y del amor á la ciencia honrosa que profesaban, se ha servido S. M. resolver que, sin perjuicio de las medidas legislativas que á su tiempo deberán proponerse para mayor y mas subsistente recompensa, se den del fondo destinado á calamidades públicas 1000 rs. vu. á las viudas de los medicos y cirujanos, y á falta de estas á los hijos de cada uno de aquellos, y no habiendo hijos á los padres, ó al padre, ó madre si no hubiere mas que uno, con tal que el facultativo causante haya fallecido del eóterz en el ejercicio de su noble profesion, llenando debidamente las obligaciones de su destino. A cuyo fin formará V. S. una nota de las familias que se hallen en este caso, oyendo al efecto á las juntas de sanidad de los pueblos respectivos, y expresando en cada propuesta los nombres del difunto, los de las personas á quienes debe alcanzar la Real gracia, y las circunstancias de fortuna ó posicion en que se hallen, para la resolucion de este Ministerio; todo en el termino de un mes, contado desde esta fecha; debiendo publicarse oportunamente en la Gaceta de Madrid los nombres de los agraciados.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1855. —Huelbes. —Señor Gobernador de la provincia de...

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos en que haya ocurrido el fallecimiento de algun profesor de la ciencia de curar, me remitirán las notas que se indican informándome ademas con la brevedad posible en union de las juntas de beneficencia y sanidad acerca de la exactitud de las mismas notas. Burgos 21 de noviembre de 1855. —Domjingo Saavedra.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1856, el servicio de conducciones de tabacos, pólvoras y efectos timbrados en toda la Península é Islas Baleares.

1.º La contrata empezará á regir desde 1.º de enero de 1856 y terminará en fin de diciembre de 1859, pero con respecto á tabacos terminará en fin de junio de 1857. Sin embargo, si despues de dicha última fecha y á pesar de estar ya planteado el desestanco, fuese todavía necesario hacer algunas conducciones para atender á los surtidos que el Gobierno, en caso de conveniencia pública se propone

mantener ocho meses despues de haberse establecido aquel sistema el contratista estará obligado á realizarlas.

2.º El contratista se obligará á conducir todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores, Jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública en las provincias, los de los partidos que aun subsistan y los subalternos de Rentas. En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de salitres bajo las bases correspondientes, si á la Hacienda conviniese incorporar este servicio al presente contrato despues de terminados los particulares que hoy están todavía en ejecucion, pero no tendrá derecho el contratista á reclamar nada si aquel referido servicio no se le mandase efectuar.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabacos en rama que deben trasladar los contratistas de este artículo, con arreglo á su contrato de unas fábricas á otras, para completar los surtidos que tengan señalados, pues solo en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.º El contratista podrá indistintamente hacer las conducciones por mar ó por tierra, y para este efecto solo se fija un leguario y un precio.

4.º Por regla general las conducciones se verificarán desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo á las Administraciones principales de provincia, y desde esta á las subalternas; pero si conviniese al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas; de unas á otras Administraciones principales; de unas á otras subalternas, y de cualquiera fábrica directamente á todas ó parte de las administraciones de partido, ó subalterna de Rentas que hay en la actualidad ó se creen en adelante, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí, á las principales y á las fábricas.

5.º Para el abono de las conducciones que se verifiquen con arreglo á la condicion anterior, y cuyas distancias se no están señaladas en el leguario que acompaña á este contrato, las fijará la Direccion al respecto de leguas de 6666 2/3 varas, en vista de lo que informe la Administracion y manifieste el Administrador de la provincia, despues de oír al Ingeniero del distrito y á la Diputacion provincial. Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultase discordancia, la Direccion recurrirá á la de caminos para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse; pero una vez llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general aprobado, para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

6.º En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si así fuese mas conveniente, para no variar las unidades de peso y de distancia que se manden observar.

7.º El contratista recibirá los efectos para su conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

8.º El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos; trascurrido dicho término sin haber presentado trasportes para conducir por lo menos la mitad de la remesa que contenga el aviso, y despues de otros cinco dias la otra mitad; los jefes de fábricas y administradores de provincia, al espirar cada uno de los dos indicados plazos podrán

disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de guerra y los vapores, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultase respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

9. El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en ningún punto suspendiendo la conduccion, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del termino de dias que exprese la guia. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del Jefe que recibe, dará cuenta á la Direccion general, para que si lo hallase justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, graduando estos por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta en los dias en que hubiese ocurrido, comparados con las ventas habidas en los mismos dias del año anterior. La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de fabrica á la fabrica será en los labrados la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debían proveerse de la fabrica adonde iba la remesa, y en los de en rama, pagando el contratista los jornales de las operarias los dias que hubiesen estado sin trabajar de resultas de la demora.

10. El contratista ha de responder de las faltas ó averias que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, sin que le sirva de excusa ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Solo le serán de abono los efectos que se pierdan por robos á mano armada ó por incendios, siempre que estos accidentes se hallen plenamente justificados.

11. Tambien responderá de la falta de efectos en las conducciones que verifique por mar, así como del desperfecto ó inutilidad que aquellos tengan en las averias simples. Los efectos perdidos en naufragio ó por averia gruesa, justificados estos dos casos por los medios que establece el cobigo, le serán de abono.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados comprendiéndose en estos los documentos del celo y en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviese en la fabrica de donde se remitan. Las averias que constituyen inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará en los labrados al coste y costas de la fabrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubiesen tenido en la fabrica ó Administraciones de donde se remesen. Los efectos tanto elaborados como en rama, que por la averia se declaren inútiles, se quemarán por las oficinas en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y en presencia del contratista, ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y documentos de giro que por averia se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. La pólvora que llegue desencartuchada ó á granel á los depósitos ó Administraciones, la volverá el contratista de su cuenta á la fabrica de que proceda, para su nuevo empaque, pagando ademas, á precio de estanco, la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendran lugar en el acto de la entrega de los efectos; una vez recibidos estos en las fabricas y Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

13. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregué el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero ademas de esto, se averiguará si el exceso procede de error de las fabricas ó de defraudacion de los conductores, para en ambos casos dictar la Direccion, á la que se dará cuenta, la medida que corresponda.

14. El contratista será responsable fuera de los casos que expresa la última parte de la condicion segunda de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama, al hacerse las entregas de las remesas de unas á otras fabricas ó Administraciones; y solo tendrá en cuenta el Gobierno para la aplicacion de esta responsabilidad las mermas naturales, despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. El leguario que se estampa á continuacion servirá de regulador para hacer por él las liquidaciones de partes, será inalterable

y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á titulo de inesactitudes ó error reconocido en su formacion.

16. A los tres dias de ejecutar el cotratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique, el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores de Hacienda pública reclamarán previamente los créditos necesarios para que por falta de consignacion de estos no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriese por omision del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

17. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiese de hacerse el pago, no pudiese este efectuarse á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho á que se le abone al respecto de 6 por 100 de interés al año. Al mes siguiente deberá precisamente satisfacerse la cantidad que se le adeude, y si no se verifica tendrá derecho á rescindir el contrato; pero mientras sea contratista, nunca podrá amenazar con dejar de hacer el servicio por falta de pago, pues si así lo hiciese lo efectuará por su cuenta la Administracion.

18. Fuera de los casos establecidos, no podrá el contratista eximirse de la responsabilidad, ni hacer reclamaciones de abonos, poniendo otro pensado ó impensado, ni tampoco aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretexto de la inexactitud en la formacion del tipo á cuya rectificacion renuncia.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á sostener un representante en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos ó de pólvora. Dará cuenta de los que nombre á la Direccion general para que por la misma se dé conocimiento á las fabricas y Administraciones. En el caso de que el contratista deba reintegrar alguna cantidad, nunca se procederá contra el comisionado, sino que se avisará á este para que lo haga á su principal, el cual no haciendo el reintegro en el plazo que se le marque, se pondrá en conocimiento de la Direccion general para que proceda contra sus fianzas.

20. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de titulos al portador de 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en la Caja general de Depositos, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la expresada Caja. La certification ó documento que esta expida en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion unida á su expediente devolviéndose en su dia al contratista.

21. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

22. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 13 de diciembre próximo en la Direccion general de Rentas estancadas, sitas en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda calle de Alcalá, á presencia del Director general, de segundo Jefe de la misma dependencia, de uno de los coasesores generales del Ministerio y del Escribano mayor de rentas.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes aquellos se hallen suscritos.

23. En dicho dia 13 de diciembre próximo desde las doce á la una del mismo se recibirán por el Director general en presencia de los individuos expresados en la condicion anterior, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos; y antes de admitirse estos, acreditará cada uno de los proponentes con certification de la Caja de Depósitos haber depositado en ella la cantidad de un millon de reales vellon de titulos del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será valida ninguna proposicion, y si aquel que resultase mejor postor no completase la garantia que establece la condicion 21 antes de otorgarse la escritura, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y volverá á sacarse el servicio á nueva subasta.

24. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Sr. Director general el servicio de conducciones que se contrata bajo las condiciones contenidas en este pliego, al po

El contrato para la conduccion de los efectos de estanco de la provincia de... en el dia 13 de diciembre de 1857... se celebrará en la Direccion general de Rentas estancadas... en la calle de Alcalá... a las doce del día... para lo cual se requiere el depósito de un millon de reales vellon... en la Caja de Depósitos... para responder de la proposicion que se presente... en el acto de la subasta... el dia 13 de diciembre próximo... en la Direccion general de Rentas estancadas... sitas en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda... calle de Alcalá... a presencia del Director general... de segundo Jefe de la misma dependencia... de uno de los coasesores generales del Ministerio... y del Escribano mayor de rentas... las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados... en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes aquellos se hallen suscritos... en dicho dia 13 de diciembre próximo desde las doce á la una del mismo se recibirán por el Director general en presencia de los individuos expresados en la condicion anterior, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos... dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos; y antes de admitirse estos, acreditará cada uno de los proponentes con certification de la Caja de Depósitos haber depositado en ella la cantidad de un millon de reales vellon de titulos del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva... sin estas dos circunstancias no será valida ninguna proposicion, y si aquel que resultase mejor postor no completase la garantia que establece la condicion 21 antes de otorgarse la escritura, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y volverá á sacarse el servicio á nueva subasta... abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Sr. Director general el servicio de conducciones que se contrata bajo las condiciones contenidas en este pliego, al po

tor que resulte haber mejorado el precio de 4 mrs. por arroba y legua; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

25. La adjudicación de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobación de S. M.

26. El interesado á cuyo favor se haga la adjudicación del servicio de conducciones otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 10 de noviembre de 1835. — Esteban Leon y Medina.
S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.
Madrid 13 de noviembre de 1835. — Bruil.

LEGUARIO ADJUNTO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATATA DE TRASPORTES DE EFECTOS ESTANCADOS, EXCEPTO SAL Distancias desde cada una de las fabricas á las Administraciones de provincias.

PROVINCIAS.	FABRICAS DE TABACOS										IDEM de polvora.	
	Sevilla	Madrid	Alicante	Cádiz	Algeciras	Valencia	Santander	Granada	Murcia	Rueda		
Alava	157	62	118	183	84	101	97	25	139	106	119	
Albacete	79	43	29	105	11	134	33	110	54	25	11	
Alicante	95	72	112	10	19	17	2	138	60	11	41	
Almería	51	194	43	73	136	205	70	176	25	31	85	
Ávila	84	10	91	110	7	84	170	63	87	87	74	
Badajoz	38	64	113	64	10	127	117	120	63	10	80	
Barcelona	176	111	87	202	157	184	63	119	15	99	95	
Burgos	127	42	121	163	50	81	98	35	119	110	96	
Caceres	43	49	111	74	100	109	115	110	35	92	55	
Cádiz	26	121	105	12	172	183	138	175	15	91	8	
Castellón	124	67	36	150	127	168	12	111	99	50	52	
Ciudad Real	55	35	59	81	107	159	63	17	12	57	18	
Córdoba	25	70	72	51	13	151	87	172	21	59	41	
Coruña	157	101	173	183	44	12	161	76	171	171	135	
Cuena	91	26	51	117	102	127	34	94	76	37	32	
Gerona	193	128	104	219	133	203	80	18	102	116	112	
Granada	35	77	60	45	114	171	87	143	112	46	61	
Guadalajara	105	10	72	131	39	104	55	71	87	68	46	
Guzpuzcoa	171	95	121	186	66	101	82	31	183	153	22	
Huelva	18	113	113	18	150	14	18	185	83	102	85	
Huesca	163	68	91	174	93	127	65	71	133	9	102	
León	40	60	57	45	131	151	69	132	17	44	47	
Lérida	118	57	129	144	30	51	117	40	134	125	93	
Lugo	172	82	75	188	121	157	51	92	147	81	96	
Logroño	148	53	102	171	70	10	85	34	190	105	98	
Lugo	141	83	157	167	34	1	145	64	155	15	121	
Madrid	95	12	72	121	82	101	60	72	77	68	33	
Malaga	30	100	83	39	174	180	110	172	23	69	79	
Murcia	84	63	44	91	157	171	36	135	46	12	33	
Navarra	164	64	107	185	68	118	83	41	141	115	97	
Orense	136	83	155	162	43	21	143	78	131	151	115	
Oviedo	140	99	151	166	4	40	139	36	153	147	113	
Palencia	114	43	112	140	47	71	95	35	117	111	80	
Pontevedra	148	95	167	168	57	20	155	90	163	163	129	
Salamanca	86	39	111	112	56	71	99	61	107	107	75	
Santander	107	72	138	193	35	76	120	12	149	135	124	
Segovia	99	17	88	125	66	95	76	63	93	84	52	
Sevilla	112	95	95	26	144	157	112	167	35	84	71	
Soria	133	38	89	159	72	108	63	49	115	90	70	
Tarragona	153	97	70	184	137	172	46	104	133	84	81	
Teruel	112	55	49	38	110	146	25	87	97	61	65	
Toledo	78	42	69	104	94	106	64	85	66	65	36	
Valencia	112	60	24	138	132	161	12	120	87	36	42	
Valladolid	105	34	166	131	50	77	94	44	111	102	70	
Vizcaya	166	71	144	192	54	92	109	16	148	139	106	
Zamora	93	45	117	124	46	51	105	60	112	113	78	
Zaragoza	152	57	79	162	99	131	55	59	121	86	91	
Baleares (Palma)	108	62	174			48		159	76			

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente á estas desde las fabricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma:

Provincia de	Desde las Adminon. de provincia á las subalternas.	Desde las fabricas directamente á las subalternas.	Distancias
Albaceste			
Almansa	13		
Alcaráz	15		
Bonillo	12		
Casas-Ibañez	8		
Hellin	10		
Chinchilla	2		
Peñas de San Pedro	6		
Roda	6		
Villarrobledo	13		
Yeste	22		
Alcantara			
Alcoy	19		
Denia	13		
Elche	6		
Elda	8		
Orihuela	9		
Villajoyosa	6		
Villena	9		
Almería			
Adra	10		
Vera	14		
Tijola	11		
Velez-Rubio	20		
Ávila			
Arenas	14		
Árvalo	10		
Barco	16		
Cebrenos	9		
Mombeltran	12		
Piedrahita	12		
Badajoz			
Alburquerque	7		
Almendralejo	11		
Barcarrota	8		
Jerez de los Caballeros	14	27	
Merida	9		
Montijo	6		
Olivenza	5		
San Vicente	11		
Villanueva del Fresno	9		
Zarza junto Alanje	12		
Llerena	23	25	
Azuaga	24		
Berlanga	19		
Bienvenida	16		
Fuente de Cantos	16		
Montemolin	17		
Monasterio	19		
Zafra	14	27	
Hornachos	44		
Ribera	42		
Los Santos	12		
Medina de las Torres	13		
Burguillos	11		
Fuente del Maestre	11		
Fregenal	25		
Segura de Leon	16		
Serena	45		
Cabeza del Buey	24		
Campanario	19		
Castuera	21		
Don Benito	15		
Herrera del Duque	28		
Medellin	14		
Orellana la Vieja	20		
Puebla de Alcocer	23		
Quintana	21		
Siruella	26		
Zalamea	28		
Barcelona			
Berga	20		
Igualada	11		
Mauresa	12		
Mataró	6		
Vich	12		
Villafraanca	8		
Villanueva	11		
Burgos			
Bribuesca	8		
Belorado	11		
Gastrojeriz	10		
Frias	17		
Lerma	9		
Medina	15		
Miranda	15		
Pampliega	7		
Pozza	10		
Salas	11		
Sedano	12		
Villadiego	8		
Villarcayo	14		
Aranda	15		
Roa	17		
Caceres			
Alcuescar	7		
Arroyo del Puercos	3		
Garcovillas	7		
Montanchoz	7		
Torremocha	5		
Alcantara	11		
Brazas	7		
Ceclavin	10		
Valencia de Alcántara	13		
Valverde del Fresno	20		
Zarza la Mayor	13		
Plasencia	45		
Casas de Palomero	22		
Casas del Monte	22		
Cabezuela	24		
Coria	12		
Gata	17		
Jarandilla	25		
Guadalupe	22		
Montehermoso	16		
Navalmoral	21		
Serradilla	10		
Terrejoncillo	40		
Trojuillo	9	44	
Berzocana	16		
Jaraicejo	14		
Miajadas	12		
Zorita	15		
Cumbre	8		
Cádiz			
San Fernando	2		
Chielana	5		
Conil	8		
Vejer	40		
Medina	8		
Alcalá	12		
San Roque	20		
Algeciras	24		
Tarifa	18		
Ceuta	25		
Puerto	7		
Puerto-Real	5		
Rota	9		
Sanlúcar	41		
Chipiona	42		
Trebujena	13		
Jerez	9		
Arcos	15		
Bornos	18		
Olvera	27		
Grazalema	24		
Castellon			
Morella	17		
Segorbe	12		
Vinaroz	13		
Ciudad-Real			
Almagro	4		
Almodóvar	7		
Almadén	19		
Daimiel	5		
Malagon	4		
Manzanares	9		
Piedrabuena	5		
Santa Cruz	10		
Valdepeñas	9		
Alcazar de San Juan	45		
Juan	45		
Infantes	15		
Solana	11		
Córdoba			
Aguilar	8		
Baena	40		
Bujalance	7		
Gabia	12		
Castro	7		
Espiel	10		
Fuente Ovejuna	17		
Hinojosa	17		
Lucena	42		
Montilla	7		
Montoro	8		
Palma	11		
Pozoblanco	14		
Priego	17		
Puerto Genil	11		
Rambla	6		
Ciudad Real			
Ares	9		
Betanzos	4		
Carballo	5		
Carral	3		
Cedeira	45		
Ferrol	7		
Melid	14		
Puentes	14		
Puentedenne	5		
Santa Marta	15		
Sobrado	12		
Santiago	9		
Ledesma	5		
Padron	4		
Rianjo	8		
Puebla	11		
Noya	16		
Muros	17		
Coreubion	14		
Camarinas	13		
Barcelona	3		
Poulo	8		
Cuenca			
Parrilla	6		
Campillo	13		
Canele	8		
Priego	40		
Gascuña	10		
Huete	10		
Tarancon	13		

San Clemente 14	Ambasestras 27	Puente 4	Fuente Guinaldo 13	Puente del Ar-
Belmonte 13	Bembibre 16	Estella 7	Aldea del Obispo 24	bispo 18
La Jura 14	Villafranca 22	Sanguesa 8	El Maillo 16	<i>Provincia de Valencia.</i>
Iniestra 17	Puente 25	Viana 13	<i>Provincia de Santander.</i>	Alcira 6
<i>Provincia de Gerona.</i>	<i>Provincia de Lérida.</i>	Elisondo 8	Cabezon 7	Ayora 12
Figueras 7	Balaguer 4	Aoiz 4	Castro Urdiales 10	Chelva 41
La Escala 7	Cervera 10	<i>Provincia de Orense</i>	Entrambasaguas 3	Chiva 5
Olot 8	Esterrí de Aneó 34	Allariz 3	Potes 45	Cullera 6
Puigcerdá 23	Seo de Urgel 24	Barde 8	Reinosa 43	Gandia 9
<i>Provincia de Granada.</i>	Solsona 16	Celanova 4	Santoña 5	Jativa 9
Athama 9	Tremp 16	Carballino 5	San Vicente 10	Liria 4
Alhendin 4	Viella 30	Rivadavia 5	Torrelavega 5	Murviedro 4
Alnuñecar 13	<i>Provincia de Logroño.</i>	Trives 11	Villacarriedo 5	Onteniente 12
Baza 19	Alfaro 12	Valdeorras 17	Laredo 6	Requena 12
Guadix 9	Arnedo 8	Verin 11	<i>Provincia de Segovia.</i>	<i>Provincia de Valladolid.</i>
Huescar 28	Calahorra 8	Viana 18	San Ildefonso 2	Mayorga 17
Isnalloz 6	Cervera 14	<i>Provincia de Oviedo.</i>	Sepúlveda 11	Medina 9
Loja 9	Hato 7	Castropol 24	Cuellar 12	Olmedo 8
Motril 13	Najera 5	Luarca 46	Sta. M.ª de Nieva 6	Peñañel 10
Orjiva 10	Navarrete 2	San Estéban 8	Villacastin 6	Ricaseo 7
Santafé 12	Santo Domingo 8	Avilés 5	Turegano 6	Tordesillas 5
Ugijar 19	Soto 4	Gijón 4	Riaza 14	Tudela 3
<i>Provincia de Guadala-</i>	Torrecilla 6	Villaviciosa 7	<i>Provincia de Sevilla.</i>	Villalon 13
<i>jara.</i>	<i>Provincia de Lugo.</i>	Rivadesella 16	Alcalá de Guad.ª 2	<i>Provincia de Zamora.</i>
Horche 2	Aday 3	Llanes 24	Arabal 8	Alcañices 10
Marchamalo 1	Becerreá 8	Cangas de Onis 12	Cantillana 6	Benavente 12
Gogolludo 7	Carregal 5	Infiesto 9	Carmona 6	Carvajales 5
Bihuega 7	Castro del Rey 4	Siero 3	Lazalla 14	Corrales 3
Budia 8	Chantada 11	Sama 3	Constantina 14	Fermoselle 13
Pastrana 7	Fonsagrada 11	Mieres 3	Lora del Rio 11	Fuente Saucó 8
Alcoer 42	Foz 14	Tavega 8	Lebrija 14	Mombuey 16
Hendelencina 12	Mondoñedo 11	Grado 5	Marchena 11	Puebla de Sa-
Sigüenza 13	Monforte 11	Salas 8	Sanlúcar la Ma-	nabria 20
Molina 28	Quiroga 45	Tineo 12	yor 4	San Cebrian
Atienza 43	Robado 2	Canjas de Tineo 16	Utrera 5	de Castro 5
Cifuentes 42	Rivadeo 17	<i>Provincia de Palencia.</i>	Ecija 18	Tavara 8
<i>Provincia de Huelva.</i>	Sarria 6	Astudillo 5	Fuentes 11	Toro 6
Ayamón 10	Villabad 4	Cevico 3	Osuna 44	Villalpando 10
Aracena 43 16	Villalba 7	Paredes 4	Estepa 17	<i>Provincia de Ragos</i>
La Palma 8 16	Vivero 16	Torquemana 3	Moron 10	Ateca 18
Valverde 8	<i>Provincia de Madrid.</i>	Villada 7	<i>Provincia de Soria.</i>	Balchite 10
Moguer 5	Alcala 6	Villarramiel 5	Agreda 9	Borja 11
La Puebla 10	Aranjuez 8	Aguilar 16	Almazan 7	Calatayud 15
<i>Provincia de Huesca.</i>	Arganda 5	Carrion 7	Berlanga 9	Cañena 8
Barbastro 8	Buitrago 14	Cervera 17	Burgo de Osma 12	Caspe 47
Benaerre 16	Chinchon 8	Guardo 17	Deza 9	Daroca 15
Campo 19	Colmenar 7	Herrera 12	Gómara 5	Egea 13
Fraga 20	Escorial 8	Osorno 8	Medinaceli 14	Almunia 9
Jaca 15	Getafe 3	Saldaña 11	San Pedro Man-	Pina 7
Monzon 41	Navalcarnero 6	<i>Provincia de Pontevedra</i>	rique 8	Sos 23
Biescas 14	San Martin 16	Caldas 4	Vinuesa 6	Tarazona 44
<i>Provincia de Jaen.</i>	Torrelaguna 11	Caldelas 3	<i>Provincia de Tarragona.</i>	<i>Provincia de Valencia.</i>
Andújar 7	Valdemoro 4	Cambados 8	Tortosa 13	Alcudia 9
Alcala 11	<i>Provincia de Málaga.</i>	Cangas 4	Reus 2	Andraix 5
Bailen 7	Antequera 10	Catovad 3	Montblanche 6	Inca 5
Martos 4	Ronda 13	Estrada 7	<i>Provincia de Teruel.</i>	Manacor 8
Mancha 2	Velez 6	Lalin 14	Alcañiz 28	Sotter 5
Linares 8	Marbella 11	Marín 1	Albarracin 6	Menorca 41
Porcuna 7	Estepona 17	Montes 7	Aliaga 12	Ciudadela (des-
Baeza 8	Com 6	Redondela 3	Calamocha 43	de Mahon) 7
Cazorla 15	Archidona 14	Vigo 6	<i>Provincia de Toledo.</i>	Ibiza 49
Oriera 22	Campillos 13	Villagarcia 6	Ajofrin 3	
Ubeda 9	Melilla 42	Tuy 8	Esquivias 6	
Villacarrillo 15	Alducemas 34	Bayona 9	Menasalvas 6	
<i>Provincia de Leon.</i>	Peñon 32	Cañiza 9	Olias 2	
Almanza 10	<i>Provincia de Murcia.</i>	Guardia 14	Puebla de Mon-	
Astorga 8	Caravaca 16	Nieves 8	talhan 5	
La Bañeza 8	Cieza 7	Porriño 6	Torrijos 4	
Benavides 6	Jumilla 12	Puentereaas 6	Ocaña 8 10	
Bonar 8	Lorca 42	<i>Provincia de Salamanca</i>	Corral de Al-	
Garaño 5	Molina 2	Alva 5	maguer 14	
Mansilla 4	Mula 8	Bejar 15	Consuegra 10	
Riño 15	Totana 8	Cantalapiedra 10	Quintanar 14	
La Pola 7	Cartagena 9	Guijuelo 10	Tembleque 8	
Riello 7	Aguilas 17	Ladesma 7	Yepes 6	
Rio-oscuero 17	Mazarron 10	Miranda 14	Talavera 12	
Sahagun 11	La Palma 8	Peñaranda 7	Cebolla 8	
Valderas 12	<i>Provincia de Navarra</i>	Tamames 11	Escalona 8	
Valencia 7	Tudela 16	Vitigudino 14	Oropesa 18	
Villanueva 6	Tafalla 6	Ciudad-Rodrigo 18	Navamorcuende 12	
Ponferrada 19	Peralta 10	San Felices 25	Nalmoral 10	

Imp de CARINENA
Y JIMENEZ.

Madrid 10 de no-
viembre de 1855.